



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0201-2015-UTEA-CU

Abancay, 18 de Noviembre del 2015

VISTOS:

El oficio N° 0043-2015-ODU-UTEA-AB, de fecha 06 de Noviembre del 2015, remitido por el Comité de Implementación y Normatividad de Defensoría Universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;



CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30220, publicada el 09 de julio del 2014, se aprobó la nueva Ley Universitaria, disponiendo en su Artículo 60° *"El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley, y del Estatuto"*.

Que *la Universidad Tecnológica de los Andes, creada por Ley N° 23852 del 07 de junio de 1984 es persona jurídica de derecho privado asociativo sin fines de lucro. Con autonomía normativa de gobierno académico, administrativo y económico, conforme al Estatuto y Ley que nos asistan como Institución. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados"*.



Que, por Resolución del Comité Electoral Universitario N° 11-2015-CEU-UTEA-AB, de fecha 28 de mayo del 2015, y de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y al Reglamento General de Elecciones Universitarias; Proclaman como candidato ganador al Rector que suscribe la presente resolución.

Que, por oficio N° 0043-2015-ODU-UTEA-AB, de fecha 06 de Noviembre del 2015, remitido por el Comité de Implementación y Normatividad de Defensoría Universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicitando la aprobación del Reglamento General de Defensoría Universitaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, tratado en tema de agenda, analizada y debatida, el Consejo Universitario ACORDO aprobar el Reglamento General de Defensoría Universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Universitario N° 30220 y al artículo 24° numeral 24.2 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, dando lugar a la emisión de la presente resolución.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Pag. 02) RES. DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0201-2015-UTEA-CU

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley 26280 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR por acuerdo del Consejo Universitario de fecha 13 de agosto del 2015, el Reglamento General de Defensoría Universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes, que consta de X Capítulos, 18 artículos, 04 Disposiciones Transitorias y Finales, se adjunta en fojas 18 que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento estricto a la presente resolución.


ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



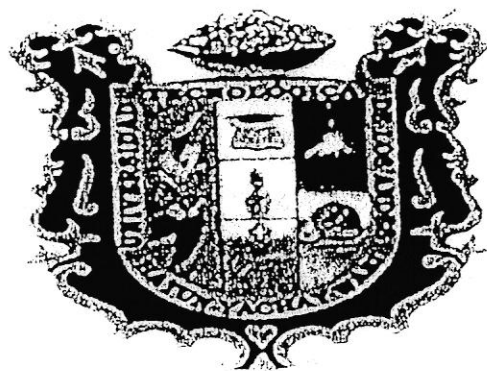

Dr. Ismael TRUJILLO ROMÁN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes




Mag. Jorge Leonidas PINAZO DELGADO
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/jlpd.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO GENERAL DE DEFENSORÍA
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LOS ANDES

ABANCAY - APURIMAC - PERU

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de la Resolución Rectoral por Concejo Universitario N° 0348-2015-UTEA-R, de fecha 17 de junio del año 2015, en merito a la Ley N° 30220, publicado el 09 de julio del año 2014 en el Diario Oficial el "Peruano", se aprobó la nueva ley Universitaria, disponiendo en su Artículo 133 el "Rector es el Personero y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la Dirección Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todo sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y el Estatuto".

La Universidad Tecnológica de los Andes, creada por Ley N°23852 del 07 de junio del año 1984 es Persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro. Con Autonomía Normativa de Gobierno Académico, Administrativo y Económico conforme al Estatuto y Leyes nos asisten como Institución, integrada por Estudiantes, Docentes, Administrativos.

Por Resolución del Comité Electoral Universitario N° 11-2015- CEU-UETA –AB, de fecha 28 de mayo del año 2015, de conformidad a la nueva Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes vinculante al Reglamento General de Organizaciones y Funciones de la UTEA.

De conformidad a la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 133, define "la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la UTEA, establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria" concordante con los artículos 66, 67 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, taxativamente describe "la Defensoría Universitaria está encargado de velar por los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, (Estudiantes, Docentes y Administrativos) frente a actos de omisiones de autoridades y funcionarios de la universidad, así como proponer normas, políticas, acciones que permitan mejor la defensa de los derechos de la comunidad universitaria en los diferentes servicios que brinda la institución,", se rige por la Legislación Universitaria y su reglamento y demás normas jurídicas aplicables al caso.



PRESENTACIÓN

La Universidad Tecnológica creada por Ley N° 23852 del 07 de junio de 1984, es persona jurídica de Derecho Privado asociados sin fines de lucro, con autonomía normativa de gobierno académico, administrativo y económico, integrada por docentes, estudiantes, graduados y administrativos, cuenta con Filiales y Sub Sedes.

La Universidad Tecnológica de los Andes es una comunidad académica, promueve la generación de conocimientos mediante la investigación científica y tecnológica, contribuye al desarrollo sostenible local, regional, nacional, e internacional a fin de lograr la formación de profesionales altamente competitivos con inclusión social y ciudadanos responsables,

La Universidad Tecnológica de los Andes se Rige por la Constitución Política del Perú, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado" Ley Universitaria N°30220, Ley de Creación N°23852 y Leyes modificatorias N°25266 y 26280, Estatuto, sus Reglamentos y demás normas aplicables, vinculante de los principios cristianos, inspirados, en la moral y las buenas costumbres, aportamos con el presente Reglamento General Defensoria Universitaria .



INDICE

INTRODUCCIÓN

PRESENTACIÓN

ÍNDICE

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS

Artículo 1. La Defensoría Universitaria tiene por Finalidad.

Artículo 2. La Defensoría tiene por Objetivos.

Artículo 3. Naturaleza de la Defensoría.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 4. La Elección del Defensor.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.

Artículo 5. Son funciones del Defensor Universitario.

Artículo 6. Confidencialidad.

Artículo 7. Prerrogativas.

Artículo 8. Incompatibilidades.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 9. Competencia de la Defensoría Universitaria

CAPÍTULO V

INCOMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.

Artículo 10. Incompetencia de La Defensoría Universitaria.

CAPÍTULO VI

CONFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 11 de los miembros de la defensoría universitaria

CAPÍTULO VII

DE LAS ACTUACIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.

Artículo 12. De las Actuaciones.

Artículo 13. Tramitaciones de las reclamaciones.

Artículo 14. Tramitaciones de las posibles conciliaciones.

CAPITULO VIII



CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS

Artículo 1. La Defensoría Universitaria tiene por Objetivos

La Defensoría Universitaria tiene por Objetivos tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad, respeto a los derechos humanos, plantear mecanismos de solución en salvaguarda de sus derechos fundamentales mediante la debida aplicación de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamentos de Organizaciones y Funciones, Ley de Creación N° 23852, Leyes Modificatoria N°25266, 26280, vinculante a las disposiciones de la Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás normas jurídicas.

Artículo 2. La Defensoría Universitaria Tiene por Finalidad

La Defensoría Universitaria tiene por Finalidad recibir, tramitar las denuncias, quejas, reclamos, que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos, contemplados en la Legislación universitaria. Al efecto, realiza la investigación necesaria y propondrá las sanciones que corresponda de acuerdo a la ley N°30220 y demás normas jurídicas de la UTEA y a su vez propondrá a la autoridad universitaria las soluciones factibles y otras recomendaciones.

La Defensoría Universitaria es competente para recibir denuncias, reclamos, quejas, de algunos de los miembros de la comunidad universitaria que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, incurran en responsabilidades administrativas, pasibles de sanciones, que cometan actos de tocamientos indebidos, chantajes, acoso sexual, negociado de notas, hostigamiento. Violencia psicológica, acondicionamiento, toda forma de discriminación, demora en los trámites administrativos; según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario se impondrán las sanciones en observancia de las garantías constitucionales de la legislación universitaria.

Artículo 3. Naturaleza de la Defensoría Universitaria

La naturaleza de la Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los Órganos de la Universidad. Esta encargada de velar



RELACIONES CON EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 15 Informes al Consejo Universitario.

Artículo 16 Comisión de Asesoramiento.

CAPITULO IX

Artículo 17 OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO X

VACANCIA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 18 Vacancia del Defensor Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

por los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria (Estudiantes, Docentes y Administrativos), frente a actos de omisión de las autoridades y funcionarios de la universidad. Así como proponer normas, políticas y acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que brinda la universidad, a los estudiantes, administrativos y docentes. Se rige por el Estatuto, Reglamento General de la Defensoría Universitaria Ley Universitaria N° 30220, Reglamento de Organizaciones y Funciones, Constitución Política y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La naturaleza de la Defensoría Universitaria, es defender los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, con ética, moral, Justicia, Libertad, Democracia, Honestidad, Responsabilidad, Solidaridad, Respeto interpersonal, Dignidad, Intereses Superiores del Estudiante, Rechazar toda forma de Violencia Intolerancia y Discriminación

La actividad de la Defensoría Universitaria, está dirigida a mejorar la calidad educativa universitaria en todos sus ámbitos, comprometido con el desarrollo sostenible, afianzar la dignidad humana, preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente autoestima, buenas costumbres, promover el mejoramiento de la calidad académica integral con responsabilidad social, colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho, inclusión social, proyección social Local, Regional, Nacional, Internacional.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 4. La Elección del Defensor

La Defensoría Universitaria está a cargo de un defensor universitario, puede ser profesor ordinario con (10) años en la docencia en la universidad, y acreditar una solida trayectoria, ética profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta de entre una terna de candidatos quienes serán presentados por una comisión de miembros de este órgano de gobierno, conformada por (6) miembros, un vicerrector quien la preside, tres (3) profesores y (2) estudiantes, los miembros de la comisión serán elegidos por la Asamblea Universitaria.

El Defensor Universitario Elegido ejercerá su cargo por un periodo de (3) años pudiendo ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente, en cuyo caso requiere su votación no menor de dos tercios (2/3) del número legal de Miembros de la Asamblea Universitaria.



El Defensor Universitario, requiere los servicios de Asesor Legal, Psicólogo, Defensor adjunto; en casos de ausencia del Defensor Universitaria quien cumplirá las funciones y competencias establecidas en el presente reglamento, debe cubrir los requisitos que señalan la legislación universitaria.

El Defensor Universitario elegido no puede ser una Autoridad, no podrá desempeñar cargos representativos o administrativos, tanto al interior como al exterior de la Universidad, aplicando lo mismo en el caso de los adjuntos, sin embargo podrán impartir docencia universitaria.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 5. Son funciones del Defensor Universitario

Para él cumplimiento de sus Objetivos, Fines, la Defensoría Universitaria ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Vigilar el cumplimiento de la Leyes Universitaria N°30220, Ley N° 23858, Ley N° 25266 y 26280, Estatuto, Reglamento General de la Defensoría Universitaria, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UTEA, Constitución Política, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. En observancia de las garantías constitucionales y respeto de los derechos humanos, de los miembros de la comunidad universitaria (Estudiantes, Docentes, Administrativos), que trasgredan los principios, deberes obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, administrativa, estudiantes, incurran en responsabilidades administrativas, pasibles de sanciones según la gravedad de la Falta, bajo responsabilidad y la jerarquía del servidor o funcionario se aplicara el proceso ordinario, a lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101 de la Ley Universitaria N° 30220, bajo responsabilidad.
- 2) Recibir, Tramitar, Informar los reclamos, quejas, denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales y colectivos y orientar sobre los procedimientos y vía conveniente cuando aquellos no sean de su competencia.
- 3) Velar por el interés superior del Estudiante Artículo 5, numeral 5,14 del Estatuto; proponer recomendaciones, sugerencias que pueda poner fin a las afectaciones de sus derechos reclamadas o cuando con aquellas se evite o prevenga otras
- 4) Mediador, de manera neutral entre ambas partes, participación imparcial, ofrece ayuda a las partes, propone mecanismos alternativos de Solución de Conflictos, ayudara a ambas partes conciliantes a reconocer los derechos de su contraparte, a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, facilitando la comunicación entre las partes y firmando la conciliación.



- 5) Solicitar con expresión de causa a los funcionarios o autoridades universitarias informes sobre, datos, documentos de reclamos, quejas o denuncias correspondiente etc.
- 6) Acceder a los archivos y expedientes administrativos y/o judiciales.
- 7) Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier órgano o servicio universitario siempre que sea indispensable para el desarrollo de sus funciones y esclarecimiento de la controversia.
- 8) Asistencia, a las reuniones de los órganos colectivos universitarios.
- 9) Las quejas, denuncias, reclamos, por los miembros de la comunidad universitaria deben presentar mediante escrito (formato ODU), firmado consignando su nombre, apellidos, adjuntará fotocopia de documento de identidad Personal (DNI), por el interesado, señalará el semestre que viene cursando, Escuela Profesional, aula, horario y/o cargo que ocupa, consignará su correo electrónico. De cuya documentación se guardará confidencialidad.
- 10) Organizar y dirigir las labores de la Defensoría Universitaria.
- 11) Firmar, autorizar con sello de la Defensoría Universitaria toda la correspondencia que emita esta dependencia.
- 12) Emitir informes que requiera la comisión del Tribunal de Honor, Control Interno, Asesoría Legal en los casos que exime inconformidades sobre **asuntos de competencia de la Defensoría Universitaria.**
- 13) Rendir un informe anual de sus actividades al Concejo Universitario
- 14) **Transmitir entre la Comunidad Universitaria temas de mejora continuas en la formación profesional, responsabilidad con principios axiológicos orientados al servicio del desarrollo humano, trabajo en equipo, valores, ética, moral y buenas costumbres, autoestima, justicia y respeto a la dignidad humana e identidad.**
- 15) La Defensoría Universitaria creará convenios con instituciones públicas y privadas, interinstitucional e informará al Rector para celebrar y/o suscribir convenios de cooperación y colaboración Institucional que coadyuven a la gestión institucional a nivel, Local, Regional, Nacional e Internacional, extensión universitaria y proyección social



- 16) El Defensor Universitario, orientado al cumplimiento de objetivos y fines de producción por medio de actividades y acciones debe capacitarse constantemente.
- 17) El Defensor Universitario propondrá una comisión para la instalación en las Filiales, como Sub Sedes de la Oficinas de Defensoría Universitaria y asignar responsabilidades en las delegaciones de defensores adjuntos en las Sub Sedes, Filiales de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- 18) La Defensoría Universitaria propone normas políticas, acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos universitarios y la calidad educativa de los miembros de la Comunidad Universitaria en los diferentes servicios que brinda la UTEA, con proyección social, a nivel local, Regional Nacional, e Internacional.
- 19) El Defensor Universitario actúa con independencia y objetividad en la resolución de conflictos y ejerce de mediador en los casos que se requiera, órgano específico para dirigir quejas, reclamos, denuncias, mediante formato de solicitud ante circunstancias o hechos que consideren que quebrantan sus derechos o libertades como miembros de la comunidad universitaria.

A).- Colaboración

- 1) Con el propósito de contar con herramientas de gestión, organización, calidad académica, formación integral humana. Todos los Órganos de Gobierno, Docentes, Administrativos, Estudiantes, están obligados a auxiliar en el ejercicio de sus funciones a la Defensoría Universitaria.
- 2) Los incumplimientos del deber de colaboración por parte de los órganos y miembros de la comunidad universitaria, se pondrá en conocimiento ante Asesoría Legal, Órgano de Control Interno, por obstrucción o interferencia, desobediencia a la autoridad (Defensoría Universitaria) en la investigación de las denuncias, quejas, reclamos por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 6 Confidencialidad.

El Defensor Universitario garantiza la confidencialidad de los datos, videos, grabaciones, fotos, entrevistas, documentos, declaraciones testimoniales, inspecciones e informaciones personales o reservados obtenidos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Prerrogativas

Constitución política, se procederá a la separación inmediata del cargo del o los que resulten responsables, según sea el caso.



- d) La Defensoría Universitaria realizará Inspecciones inopinada cuando amerita el caso, a pedido de Filiales, Sub Sedes o de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Verificar la marcha del Reglamento General de Defensoría Universitaria y el cumplimiento de este.
- e) Garantiza el desarrollo de la vida universitaria así como el funcionamiento óptimo de los servicios de la Comunidad Universitaria.
- f) El Defensor Universitario actúa de forma imparcial
- g) El Defensor Universitario incidirá frente a las amenazas de trato discriminatorio, negligencia, incumplimiento de funciones, ausencia de docentes en las aulas.
- h) La Defensoría Universitaria incidirá mejor trato al Docente, Estudiante, Administrativos para garantizar una educación de calidad y servicios óptimos de calidad, valorando el interés superior del estudiante y de los miembros de la comunidad universitaria rechazando toda forma de violencia y discriminación.

CAPÍTULO V

INCOMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10. La Defensoría Universitaria

No forma parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto los Reglamentos de la Universidad. Impedida de participar en actos de carácter colectivo, disturbios, movilizaciones, favores políticos a cambio de favorecer en sus notas, que puedan atentar contra el patrimonio de la Universitaria Tecnológica de los Andes o de cualquier miembro de la comunidad universitaria; excepcionalmente conoce:

- I. Conflictos de naturaleza laboral.
- II. Resoluciones disciplinarias.

CAPÍTULO VI

CONFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 11 De los Miembros de la Defensoría Universitaria

La defensoría universitaria creada por la nueva Ley N° 30220, conformada por:

Las actuaciones del Defensor Universitario no están sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

- a) El Defensor Universitario no podrá ser sancionado o procesado, por las opiniones que formule o por los actos que efectuó en el ejercicio de su competencia inherente a su cargo.
- b) Las decisiones del Defensor Universitario no tendrán carácter vinculante ni serán susceptibles de recurso alguno.
- c) El Consejo Universitario y/o el Rector en coordinación con el Defensor Universitario, podrá adaptar el régimen de dedicación referente al horario del Defensor Universitario para facilitar el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 8. Incompatibilidades

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo unipersonal, el Defensor Universitario dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elección, y en cualquier caso como condición previa para su nombramiento, renunciará por escrito a cualquier cargo unipersonal.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 9. Competencia de la Defensoría Universitaria

- a) La Defensoría Universitaria a petición de parte, cuando reciba individual o colectivo de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria un reclamo, queja o denuncia vinculadas a las afectaciones de alguno de los derechos otorgados por la legislación universitaria, procederá de oficio, a lo dispuesto en el principio de autoridad responsable Ley N° 30220.
- b) De Oficio, cuando por sí mismo considera la existencia de infracciones o afectaciones de sus derechos contra cualquier integrante de la comunidad universitaria, vinculados con la infracción de derechos individuales, por actos u omisiones, acondicionamiento, tocamientos indebidos, negociado de notas, acoso sexual, chantaje, coacción, hostigamiento, aplazamiento en los trámites administrativos, negligencia o cualquier otro hecho o acto que atenten contra los derechos fundamentales de cualquier miembro de la comunidad universitaria, actos atentatorios contra la moral y las buenas costumbres.
- c) En casos de eminente Flagrancia de hechos punibles, se pondrá a conocimiento directo a las autoridades competentes (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, sin perjuicio de tomar las acciones administrativas de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo general N° 27444 y la legislación universitaria en concordancia con la



- 1) Defensor Universitario.
- 2) Asesor Legal.
- 3) Psicólogo.
- 4) Defensores Adjuntos.

Con Delegados en Filiales, Sub Sedes de la Universidad Tecnológica de los Andes.

La organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria se regula por su Reglamento General de Defensoría Universitaria, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones UTEA, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Constitución Política del Perú

CAPÍTULO VII

DE LAS ACTUACIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 12. De las Actuaciones

- 1) El Defensor Universitario actuará con imparcialidad, independencia de criterio, en la defensa de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria. Las investigaciones que realice el Defensor, así como los trámites efectuados por su Oficina, vendrán siempre regidos por los principios de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor deba incluir en sus informes a la Institución.
- 1) De Oficio, el Defensor Universitario podrá formular recomendaciones, mediaciones a Estudiantes, Docentes, Administrativos, de sus deberes de acuerdo a la Legislación Universitaria. De no producir respuesta adecuada, el Defensor Universitario pondrá de conocimiento al Consejo Universitario, Rector, Control Interno, para que adopten medidas pertinentes de acuerdo a ley.
- 2) El Defensor Universitario actuará a instancia de parte ante cualquier reclamo, queja, denuncia por uno o varios miembros de la comunidad universitaria, relacionado a los asuntos propiamente universitarios y que afecten únicamente a miembros de la comunidad universitaria.
- 3) Los reclamos o las solicitudes de mediación podrán presentar directamente a Defensoría Universitaria para su inscripción en los libros de Registro General de la Universidad. El Defensor Universitario registrará todas ellas.
- 4) Para el trámite de los reclamos, quejas, denuncias lo realizará por mesa de partes o por el Registro de solicitud elaborado por la Defensoría Universitaria, además contará con ánforas para hacer llegar sus sugerencias en la Universidad, Sub Sedes y Filiales, se creará un correo electrónico para información y/o página WEB.



- 5) Implementación de cámaras filmadoras en la Oficina de Defensoría Universitaria, pasadizos, aulas de la UTEA, teléfono directo independiente en la Oficina Defensoría Universitaria, celular, difusión y socialización del Plan Operativo de la Defensoría Universitaria en toda la Comunidad Universitaria, Sub Sedes y Filiales, implementos de documentos de gestión, Pagina WEB de la Defensoría Universitaria, demás instrumentos tecnológicos, presupuesto independiente.

Artículo 13 Tramitaciones de las reclamaciones

- 1) Recibida un reclamo, queja o denuncia, el Defensor Universitario deberá dar contestación sobre su admisión a trámite o rechazo en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- 2) El Defensor Universitario rechazará de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes o cuando se refiere a hechos acontecidos ajenos a la Comunidad Universitaria. Las formuladas con mala fe, con fundamento insuficiente o inexistencia de pretensión concreta, así como todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de terceras personas. en todo caso, comunicará por escrito a las personas interesadas el motivo del rechazo.
- 3) El Defensor Universitario no estará en el examen individual de aquellas reclamaciones sobre las que esté pendiente resolución judicial o expedientes administrativos, y suspenderá cualquier actuación, una vez iniciada se interpusiera demanda o recurso ante el tribunal de honor por las personas interesadas. En ningún caso, las reclamaciones interpuestas ante el defensor producirán la suspensión de los plazos señalados para presentar recursos
- 4) Admitida la reclamación, el Defensor Universitario promoverá la oportuna investigación, dando cuenta el contenido de la solicitud a Control Interno o instancia administrativa o persona cuya actuación motiva la reclamación y solicitando que, en el plazo de quince días Hábiles, le sean entregadas los informes exigibles y alegaciones oportunas, dando conocimiento a todos los órganos, instancias o personas que puedan verse afectadas por su contenido.
- 5) Si las alegaciones o los informes solicitados por el Defensor Universitario no le fueran presentados en el plazo fijado, este informará de tal extremo a la Autoridad Universitaria competente.
- 6) Una vez finalizada la investigación, el Defensor Universitario emitirá un informe en el que podrá mostrar su parecer sobre las reclamaciones presentadas de quejas, o denuncias, y hacer recomendaciones que considere pertinente. De este informe pasará comunicación al órgano, servicio, unidad administrativa o persona acerca de los cuales se haya suscrito la reclamación.



- 7) El Defensor Universitario informará al reclamante sobre el resultado de las investigaciones, así como de la respuesta que haya dado el órgano competente o persona implicada y llevará registro de estas comunicaciones. Libro de reclamaciones, libro de registro debe permanecer en la Defensoría Universitaria
- 8) Entre las pretensiones de una reclamación y el informe resultante no deberá transcurrir un plazo superior de dos meses calendarios. En supuestos extraordinarios, debidamente justificados por el Defensor Universitario, podrá cumplir de acuerdo a ley.
- 9) Si como consecuencia de las investigaciones, el Defensor Universitario llegase al convencimiento de que el cumplimiento de una norma, acuerdo o resolución puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria, podrá sugerir al órgano competente la modificación de las norma en cuestión.

Artículo 14 Tramitaciones de las Posibles Conciliaciones

- 1) Recibida por el Defensor Universitario una petición de conciliación, el Defensor evaluara el caso, si el caso es conciliable iniciara el dialogo facilitará la comunicación entre las partes, lo que permitirá superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos, propondrá formulas conciliatorias al caso controvertido, se suscribe un Acta de Conciliación y registrará en el libro de actas
- 2) Los acuerdos que resulten del acto de conciliación se registrará en el libro de actas de conciliación, en la que deberán firmar el Defensor Universitario y todas las partes intervinientes.
- 3) El Defensor Universitario no podrá actuar una vez transcurridos seis meses desde que se produjeron los hechos que motivaron la queja o solicitud de su intervención. Dicho plazo se computará, en el caso de los estudiantes, a partir del cese de la vinculación docente en que se produjeron los hechos.

CAPITULO VIII RELACIONES CON EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 15 Informes al Consejo Universitario.

- 1) El Defensor Universitario elaborará un informe anual y será presentado ante el Consejo Universitario, conteniendo los siguientes datos:
 - Número de solicitudes de reclamos por la comunidad universitaria
 - Número de quejas
 - Número de denuncias
 - Número de conciliaciones
 - Actuaciones formuladas



- Número de expedientes iniciados de oficio
 - Número de las reclamaciones rechazadas
 - Número de los que estén en trámite
 - Número de las que estén en investigación
 - Resultados obtenidos
 - Causas que motivaron
 - Las actuaciones de mediación en las que haya intervenido y el resultado de las mismas
 - Las propuestas de convenio
- 2) En el informe no constará datos personales que permitan la publicación identificación de los interesados en los procesos investigados. No obstante, la persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación por parte de cualquier órgano, servicio, dependencia o personas de la comunidad universitaria, podrá ser objeto de un informe especial constancia expresa en el informe anual.

Artículo 16 Comisión de Asesoramiento

- a) La comisión de Asesoramiento y ayudantía de la Defensoría Universitaria Será elegido por el Consejo Universitario de entre sus miembros y/o contratar este servicio

CAPITULO IX

Artículo 17 OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

- 1) La Universidad Tecnológica de los Andes pondrá a disposición del Defensor Universitario una Oficina dotada de los medios materiales y personal adecuado para el desempeño de sus funciones con independencia y autonomía.
- 2) La Oficina del Defensor Universitario contará con presupuesto propio, descrito en el plan operativo anual que garantice el desempeño de sus funciones. De la ejecución de dicha partida se dará cuenta a la Dirección General de Administración.
- 3) Para efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes la Defensoría Universitaria denunciará ante el Rector de la Universidad, Control Interno, del incumplimiento o desafectación a las recomendaciones, peticiones de aquellos Estudiantes, Docentes Administrativos que hayan sido considerados como responsables de la violación de los derechos universitarios se aplicarán los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101 de la Ley Universitaria N° 30220, bajo responsabilidad
- 4) Las reclamaciones, quejas, denuncias deberán presentarse por escrito, mediante formatos elaborados por la Defensoría Universitario para tal efecto, y en casos necesarios se otorgarán al interesado una entrevista

para precisar su reclamación y orientarlo en cuanto a los trámites previa exhibición de su documento de identidad personal.



- 5) La Defensoría buscará alternativas de solución inmediatas que termine con la afectación de sus derechos de cualquier miembro de la comunidad universitaria; utilizará medios óptimos de acuerdo a Ley.
- 6) Analizando la controversia la defensoría formulará una recomendación fundada y motivada al funcionario o dependencia responsable en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación, su aceptación o inconformidad del caso;
- 7) En el caso de inconformidad sobre la recomendación de la Defensoría el interesado deberá presentarla ante la Comisión del Tribunal de Honor, cuyo fallo será irrevocable. Así mismo los fallos de la defensoría será irrevocables su contenido.

CAPÍTULO X

VACANCIA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 18 Vacancia del Defensor Universitario

Será de la forma siguiente.

- a) Muerte.
- b) Ausencia de la Universidad, sin uso de licencia u otros motivos.
- c) Impedimento físico, mental o legal, debidamente comprobado, que genere incapacidad para el desempeño del cargo.
- d) Renuncia aceptada por Asamblea Universitaria.
- e) Conducta inmoral debidamente sancionada.
- f) Sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, que conlleve pena privativa de libertad, por delito doloso.
- g) Sanción impuesta en la Universidad por falta disciplinaria.
- h) Negligencia en el desempeño del cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- La adecuación de la nueva ley universitaria tiene por objetivo normar la creación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria, instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad y respeto a los derechos humanos y promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa como ente fundamental del desarrollo nacional, así mismo establece los principios y fines y funciones que rige el modelo institucional. Siendo así el presente reglamento entrará en vigencia transitoriamente una vez aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los nombramientos del personal y presupuesto de Defensoría Universitaria serán acorde a las nuevas tendencias de la nueva Universitaria y las políticas de desarrollo sostenible de la UTEA



ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento General Defensoría Universitaria entra en vigencia el día siguientes de su aprobación y promulgación en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria 30220, Estatuto, Reglamento de Organizaciones y funciones de la UTEA y demás disposiciones que regulan el sistema jurídico de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez aprobado el Reglamento de la Oficina de Defensoría Universitaria entra en vigencia y se incorporará al Organigrama Estructural de la Universidad Tecnológica de los Andes.